



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

El C. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber.

Con fundamento en el Artículo 115 fracción III inciso h, y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 115, 116, 139 inciso h, párrafo penúltimo, 141 fracciones I, II y 144 fracción X de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los Artículos 1, 3 fracción I, 50 fracción III, 136 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; en el Artículo 27 incisos b, c, y e del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal; en los Artículos 1, 4, 8, 17, 82, 92 y 94 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la propuesta presentada por el C. José Francisco Olvera Ruiz, Presidente Municipal para la aprobación del Proyecto de: Decreto que Crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por lo que éstas Comisiones exponen lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 4

**QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

RELATORIA

Primero.- Durante el desarrollo de la Décima Séptima Sesión Ordinaria Pública celebrada el día 16 de abril del año dos mil nueve fue aprobado por Unanimidad de Votos, que la propuesta presentada por el C. José Francisco Olvera Ruiz, Presidente Municipal, para la aprobación del Proyecto de: Decreto que Crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; fuera remitido a las comisiones correspondientes para su estudio, análisis, discusión y la elaboración del dictamen correspondiente.

Segundo.- La Lic. Mirna Esmeralda Hernández Morales, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el oficio número SA/OM/156/2009 a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Policía Preventiva Tránsito y Vialidad para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

Tercero.- Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones asignadas, estas procedieron a su estudio, análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

Cuarto.- Como resultado del estudio, análisis y discusión del asunto turnado a éstas Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Policía Preventiva Tránsito y Vialidad, se lograron los siguientes.

Una vez turnada la Solicitud respectiva a las Comisiones asignadas, éstas procedieron a su Estudio, Análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente para la aprobación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que dentro de las facultades otorgadas a éste H. Ayuntamiento esta la de emitir resoluciones normativas de observancia general que teniendo el carácter de generales,

abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria; en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

Segundo.- Que en el caso concreto del Dictamen que se somete a su consideración, ha sido elaborado con la intención de que el Municipio tenga un ordenamiento de mayor certidumbre al gobernado y que sea un instrumento actual y moderno que apoye el trabajo de la Administración Pública Municipal.

Tercero.- Que actualmente contamos con un Reglamento de Gobierno Municipal el cual queda abrogado con la expedición del Bando motivo de este Dictamen, dando cumplimiento al mandato Constitucional del Artículo 115 fracción III que ésta Autoridad esta obligada a atender puntualmente.

Cuarto.- Que las comisiones al dictaminar el Bando de Policía y Gobierno, procuraron respetar las garantías fundamentales de los gobernados establecidas en la Carta Magna y conformar un conjunto de normas que fomenten la seguridad jurídica y el derecho que tenemos todos a vivir en una sociedad ordenada, en armonía, justa y en paz. Por lo anteriormente expuesto se toman los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba el Proyecto de: Decreto que Crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Segundo.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Se determina que entrara en vigor el día viernes 1ero. de enero del 2010 la aplicación de las sanciones administrativas previstas por este Bando, con el fin de que las áreas de la Presidencia Municipal correspondientes, así como las Comisiones Conjuntas Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad realicen una amplia difusión de ellas, y lograr que estas nuevas disposiciones que permitirán seguir preservando la convivencia social armónica en el territorio de la capital del Estado sean del conocimiento del mayor número de sus habitantes.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Gobierno de Pachuca de Soto, expedido por el Ayuntamiento mediante Decreto Número 5, de fecha 31 de octubre de 1988, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre del mismo año y sus subsecuentes reformas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados, el Presidente Municipal, José Francisco Olvera Ruiz, presentó ante el pleno del Honorable Ayuntamiento, una iniciativa para crear el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, haciendo uso de su facultad reglamentaria y fundamentando su propuesta en la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante los últimos años la ciudad de Pachuca ha tenido y sigue teniendo un constante y considerable crecimiento de zonas habitacionales con el consecuente aumento poblacional, lo cual propicia que las relaciones entre sus habitantes se tornen cada día más complejas.

A lo largo de la historia del Municipio, los Ayuntamientos han hecho su mejor esfuerzo por dotar a la ciudad de la reglamentación necesaria para intentar regular su relación con la ciudadanía y procurar una sana y respetuosa convivencia entre las personas que se encuentran dentro de su territorio.

No obstante estos buenos esfuerzos, el dinamismo conductual y de la propia ciudad, van superando la Reglamentación Municipal vigente dejando fuera actos u omisiones que se dan en la vida diaria, y que al quedar sin sanción, generan un clima de descontento que se refleja en el orden de la ciudad y en la interacción entre sus habitantes.

Por otra parte, las políticas en materia de rendición de cuentas y de transparencia hacen necesario que la Autoridad Municipal brinde al ciudadano disposiciones y conceptos claros

sobre la Administración Pública Municipal, que no le causen incertidumbre y que le permitan tener una buena visión sobre los procedimientos y la operación que se da al interior del Ayuntamiento.

Por las razones esgrimidas, consideramos importante e imprescindible que este Ayuntamiento 2009-2012 colabore en la actualización de los ordenamientos normativos que sean necesarios para dar a sus gobernados seguridad jurídica, certidumbre y una coexistencia con calidad de vida.

Se trata de apoyar y de prever que esta dinámica del crecimiento no nos rebase y que el Gobierno Municipal siga garantizando la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos, el derecho que tenemos todos de vivir en una sociedad justa, equitativa, en orden y paz.

La iniciativa presentada por el Presidente Municipal fue turnada a las comisiones conjuntas de de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Policía y Tránsito para su análisis y dictaminación.

Obligadamente se volteo la vista a uno de los esfuerzos a los que nos hemos referido, de 21 años de antigüedad, el actual Reglamento de Gobierno de Pachuca de Soto, expedido por el Ayuntamiento mediante Decreto Número 5, de fecha 31 de octubre de 1988, y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre del mismo año, cuyos mejores preceptos fueron tomados en cuenta en el contenido del Bando, y el cual, con la expedición de este, queda abrogado.

Una vez hecha la revisión de la reglamentación vigente se procuro establecer en el Bando preceptos que no estuviere contemplados ya en otros ordenamientos para que no se duplicaran o se opusieran entre ellos.

De esta manera consideramos que el resultado fue un instrumento útil para la ciudadanía y base fundamental de la Administración Pública Municipal, con cuestiones necesarias y novedosas, acordes a la realidad que vivimos en la capital del Estado y con visión de futuro que le permita una vigencia y operatividad prolongada.

En la parte primera de disposiciones generales, además de señalar de manera clara y específica el ámbito de obligatoriedad del Bando, se hace la descripción y distinción entre Municipio, Ayuntamiento y Administración Pública Municipal, términos que generalmente son confusos para el ciudadano, y cuyos conceptos no los encontramos en ningún Reglamento vigente.

Queda también pasmado el significado del nombre del Municipio, su circunscripción territorial en coordenadas, límites geográficos, así como el reconocimiento del Escudo del Municipio, además del que le corresponde al Ayuntamiento.

En el rubro de las actividades de la administración se prescriben temas trascendentales en la vida del Municipio, como los servicios Municipales, los permisos y licencias, la planeación, la asistencia social, el desarrollo económico y social, la seguridad pública, quedando establecidos para cada uno de ellos, los lineamientos fundamentales bajo los cuales deben basarse en su atención o prestación.

Logro importante, sello de la apertura y transparencia de esta administración, es el que quedo establecido en esta parte, imponiendo la condición de que para que se otorgue a algún particular una concesión de algún servicio reservado solo para el Ayuntamiento, se requiere que ésta sea aprobada en reunión plenaria de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Municipal, y no una mayoría simple.

Al abordar el título de las acciones u omisiones que constituyen infracciones, para su mejor comprensión se trató, en la medida de lo posible, encuadrarlo en algunos de los siguientes apartados: las que atentan contra la tranquilidad y orden público, las que afectan el patrimonio público o privado, las que constituyen faltas a la autoridad y a la asamblea, contra la moral y la convivencia sana, las que atentan contra la salubridad general y el medio ambiente, y las faltas cívicas.

Inmersas en estos capítulos quedaron prohibidas y sancionadas de manera directa por este Bando, entre otras muchas, conductas como el pintar graffiti, el ambulante, las de los

llamados franeleros, pedir dadivas en la vía pública por cualquier concepto, escupir en la calle, tener criaderos de animales en la zona urbana causando insalubridad y molestias, la venta de solventes a menores de edad, promover la prostitución mediante anuncios publicitarios, exhibir al público pornografía, tirar basura desde los vehículos, desperdiciar el agua potable, tener animales agresivos sin las medidas de precaución, anunciarse sin autorización en el equipamiento urbano; situaciones todas de la vida cotidiana en una ciudad como Pachuca, donde la autoridad carecía de un instrumento directo donde apoyarse para poder evitarlas o sancionarlas.

Se determinó que para conocer de las conductas a infraccionar estarán el Secretario, Directores y elementos de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal e Inspectores de la Presidencia Municipal.

Para la imposición de las sanciones se le da la responsabilidad directa a la Dirección Jurídica del Municipio, pero apoyada para determinarlas en la figura de un Juez Calificador, del cual también se prevén requisitos para su contratación.

Quedo establecido un procedimiento legal para la defensa del posible infractor, con el cual quedan salvaguardadas sus garantías individuales, así como un recurso de revisión para su defensa, mediante el cual tiene derecho a inconformarse y a que le contesten en un plazo no mayor a 5 días.

Las sanciones previstas en el Bando, además de las pecuniarias, son las de amonestación, arresto y trabajo a favor de la comunidad, con el propósito de no fijar la calificación de las conductas exclusivamente con la cuestión monetaria.

Otra propuesta nueva plasmada por los assembleístas, es el hecho de obligar a los infractores que hayan cometido la infracción bajo el influjo del alcohol o alguna otra sustancia tóxica, a acudir a por lo menos a cinco sesiones para la concientización respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones e ir aumentando dichas sesiones en caso de reincidencia.

Queda perfectamente establecido la no responsabilidad de los menores y de las personas con capacidades diferentes, respetando sus derechos, pero derivando la responsabilidad de alguna conducta calificada como infracción hacia el padre, tutor o quien tenga la custodia legal de éstos.

En la discusión, las comisiones conjuntas consideraron adecuado realizar una amplia difusión de los preceptos del Bando en la parte referida a las infracciones para que un mayor número de ciudadanos estén enterados de sus alcances y repercusiones, por lo que se acordó que a partir del viernes 1 de enero del 2010 se iniciará la aplicación de las sanciones administrativas previstas por el mismo.

Finalmente, los miembros de las comisiones conjuntas encargadas de la dictaminación, así como los demás integrantes de la Honorable Asamblea, en esta exposición de motivos deseamos dejar claro que el espíritu que mueve a la aprobación y Publicación de este Bando, no es el de acrecentar la recaudación del Erario Municipal.

Que en todo momento, en su presentación, discusión y análisis, se hizo y seguimos haciendo votos por no cobrar una sola sanción por concepto infracciones una vez ordenada su expedición y aplicación; que nuestra intención es solo la de seguir coadyuvando a la convivencia armónica y pacífica de la sociedad pachuqueña, la de brindar a la autoridad un instrumento legal que le permita seguir contando con herramientas modernas y actuales, para garantizar el desarrollo y crecimiento ordenados de nuestra capital.

Por todo lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 4

QUE CREA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Quedan obligados a su cumplimiento, sin distinción, todas las personas que se encuentren dentro de dichos límites.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente ordenamiento es fijar normas generales básicas de organización del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, de convivencia y trato entre los habitantes del Municipio así como otorgarles orientación y certidumbre en su relación con el Gobierno de la Administración Pública Municipal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- En el caso de que alguna persona física o moral se vea involucrada en la comisión de alguna conducta prevista en este ordenamiento, se hará acreedora a la sanción prevista según el supuesto, tenga o no establecido su domicilio en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 4.- El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídica, política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y su funcionamiento estará determinado por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 6.- La Administración Pública Municipal será Centralizada, Descentralizada y Paramunicipal, las dependencias y organismos necesarios para el despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal y los requisitos que deberán cumplir los servidores públicos encargados de su dirección serán regulados por el Reglamento respectivo.

En todo caso, las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Paramunicipal, deberán planear, programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 7.- Son fines del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales.
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial.
- III.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal.
- IV.- Prestar adecuadamente los servicios públicos Municipales.
- V.- Promover y organizar la participación ciudadana.
- VI.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio.
- VII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
- VIII.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público.
- IX.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas.
- X.- Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XI.- Garantizar la salubridad e higiene pública.

- XII.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad Municipal.
- XIII.- Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, deportivos, asistencia social, salud y vivienda.
- XIV.- Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes.
- XV.- Expedir los Bandos y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El territorio del Municipio Pachuca de Soto, Hidalgo, se localiza en las siguientes coordenadas: al norte 1° 24', al sur 19° 36' de latitud norte; al este 97° 58', al oeste 99° 53' de longitud oeste, con una altitud de 2,400 a 2,800 metros sobre el nivel del mar.

Colinda con los siguientes Municipios: al norte con Mineral del Chico y Mineral del Monte, al sur con Zempoala y Zapotlán de Juárez, al este con Mineral de la Reforma y Epazoyucan y al oeste con San Agustín Tlaxiaca.

CAPÍTULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El nombre actual del Municipio "Pachuca de Soto" no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10.- El nombre de Pachuca de Soto deriva de la raíz náhuatl "Pachoacan" o "Pachohuahcan", que significa "lugar estrecho" o "lugar donde se gobierna" y de Soto, en honor a Manuel Fernando Soto, diputado constituyente del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 11.- La descripción del Escudo del Municipio de Pachuca de Soto atiende a una representación prehispánica de la topografía del lugar, que consiste en un cerro cortado por un río, es decir, una cañada que se asocia al significado de Pachuca.

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Ayuntamiento de Pachuca de Soto es:

Como figura central del sello, el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla de perfil derecho, orlado con laureles, y guirnalda en la base y circundado por dos aros en disposición concéntrica, ubicado entre estos en la parte superior la leyenda "H. Ayuntamiento" y en la parte inferior "Pachuca de Soto, Hidalgo".

ARTÍCULO 13.- El escudo del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del Patrimonio Público Municipal.

El uso por otras personas, instituciones privadas o de carácter social, requerirá de autorización expresa del Honorable Ayuntamiento.

Quien haga uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando.

TÍTULO SEGUNDO ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que se establecen en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de observar lo dispuesto por las Leyes Estatales y Federales.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, concesión, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercida con exacta observancia a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 17.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 20.- La autorización, licencia o permiso que emita el Ayuntamiento da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue otorgada en los términos expresados en el documento.

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos del Ayuntamiento correspondientes la facultad de expedir las autorizaciones de licencias o permisos a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Todos los permisos, licencias, espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas por los reglamentos, acuerdos y disposiciones vigentes emitidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO PLANEACION Y DESARROLLO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y congruente con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo; asimismo, dentro de los primeros 30 días de la administración, deberá instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 24.- En materia de desarrollo urbano, el Municipio en apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar, modificar y administrar la zonificación y su Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II.- Coordinar el contenido del Programa de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo.
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas.
- V.- Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles.
- VI.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- VII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- VIII.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- IX.- Las demás necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

ARTÍCULO 25.- Es derecho de los habitantes del Municipio acceder a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social.Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

ARTÍCULO 26.- El Municipio formulará y aplicará políticas sociales y oportunidades de desarrollo productivo en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 27.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para llevar el control, inspección, fiscalización y sanción de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO QUINTO ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Ayuntamiento a través del organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia, aplicar la política de asistencia social en el Municipio, de conformidad con los modelos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y con apego a la normatividad Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 30.- Tendrá derecho a la asistencia social toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad física, mental, jurídica, social o económica que requiera apoyo y servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

CAPÍTULO SEXTO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- EL Ayuntamiento realizará las funciones de seguridad pública, tránsito y protección civil, a través de los cuerpos de Policía Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal, del Estado, en este Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento supervisará que la actuación de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y protección civil sea bajo los principios normativos de servicio a la comunidad, disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento establecerá los programas permanentes de equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía, con el objeto de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos que permitan ampliar su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Para las tareas de prevención, tránsito y protección civil, el Ayuntamiento desarrollará políticas, programas así como acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de las mismas, fomentando entre la ciudadanía los valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a las instituciones.

TÍTULO TERCERO ACCIONES U OMISIONES QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración al orden público y que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas que emita el Ayuntamiento, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 36.- Se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las siguientes:

- I.- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto.
- II.- Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la Autoridad Municipal y demás autoridades competentes.
- III.- Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía.
- IV.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- V.- Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas.
- VI.- Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores.
- VII.- Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente.
- VIII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o la de terceros.
- IX.- Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- X.- Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.
- XI.- Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro.
- XII.- No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo el propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- XIII.- Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes.
- XIV.- Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes.
- XV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- XVI.- Dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad.
- XVII.- Mendigar en áreas públicas o privadas, solicitando dádivas de cualquier especie.
- XVIII.- Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie.
- XIX.- Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio.
- XX.- Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- XXI.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- XXII.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio.
- XXIII.- Permitir el tutor o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, y causen molestias o peligro a los particulares.
- XXIV.- Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arrollo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana.

- XXV.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XXVI.- Custodiar vehículos en la vía pública.
- XXVII.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.
- XXVIII.- Asear vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arrollo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana.
- XXIX.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños.
- XXX.- Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad.
- XXXI.- Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXII.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos.
- XXXIII.- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas.
- XXXIV.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXXV.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 37.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I.- Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- II.- Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos.
- III.- Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía.
- IV.- Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley.
- V.- Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados.
- VI.- Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud.
- VII.- Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas.
- VIII.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos.
- IX.- Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor.
- X.- Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique.
- XI.- Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- XII.- Utilizar el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD Y A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 38.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las siguientes:

- I.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de los Síndicos, Regidores o de cualquier servidor público.

- II.- Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público, Síndicos y Regidores en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- III.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.
- IV.- Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas.
- V.- Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil Municipales, sin tener la facultad para ello.
- VI.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- VII.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio.
- VIII.- Impedir el acceso de la autoridad cuando con motivo de sus funciones esta tenga que ingresar a fraccionamientos, colonias, edificios en condominio o privadas.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y CONVIVENCIA SANA

ARTÍCULO 39.- Son infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes:

- I.- Fabricar, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía, sin tener la autorización de las autoridades correspondientes.
- II.- Exhibir a la vista del público, material explícitamente pornográfico.
- III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- IV.- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- V.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o a la prostitución.
- VI.- Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad.
- VII.- Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público.
- VIII.- Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a personas vulnerables.
- IX.- Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- X.- Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- XI.- Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes siñ ostentar tal condición.

CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40.- Son infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I.- Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.
- II.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua.
- IV.- Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento.
- V.- Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- VI.- No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público.

- VII.- No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos.
- VIII.- Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos.
- IX.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados.
- X.- Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- XI.- No comprobar los dueños de animales que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados.
- XII.- Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible.
- XIII.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia.
- XIV.- Permitir el propietario o administrador de un giro comercial, la prostitución.
- XV.- Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma.
- XVI.- Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- XVII.- Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- XVIII.- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor.
- XIX.- Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio.
- XX.- Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado.

CAPÍTULO SÉPTIMO FALTAS CÍVICAS

ARTÍCULO 41.- Son faltas cívicas, las siguientes:

- I.- No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio.
- II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio.
- III.- Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes.
- IV.- El uso del Escudo del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, sin autorización expresa del Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 42.- Las conductas previstas por este Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa.
- III.- Arresto hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo en favor de la comunidad.
- V.- Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 43.- Para efecto del Artículo anterior se entenderá por:

- I.- **Amonestación:** Llamado de atención por escrito, que por única vez, hará la autoridad municipal al infractor donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.
- II.- **Multa:** Consiste en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor a la Tesorería

Municipal, tomando como base el salario mínimo vigente en la región al momento de cometer la infracción.

- III.- **Arresto:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- IV.- **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida.
- V.- **Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones:** Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades, al imponer las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- Capacidad económica del infractor.
- II.- Antecedentes.
- III.- Intencionalidad de la conducta.
- IV.- Gravedad y peligrosidad de la falta.
- V.- Daño causado.
- VI.- Reincidencia.
- VII.- Procedencia de la acumulación de las faltas.
- VIII.- Circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 45.- En todo momento, la autoridad verificará que el infractor al que se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando deberá también, en su caso, reparar el daño causado.

ARTÍCULO 46.- Si al tomar conocimiento del hecho, la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del ministerio público investigadora de delitos competente, y pondrá a su disposición al detenido o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 47.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición del Juez Calificador, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por el infractor.

CAPÍTULO SEGUNDO DETERMINACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 36 fracciones III, VI, VIII, IX, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXV, XXXV, 37 fracciones III, XII, 39 fracción VII y 40 fracciones XI y XIII de este Bando.

ARTÍCULO 49.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 36 fracciones I, VII, X, XII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIV, 37 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, 38 fracciones III, VII, VIII, 39 fracciones III, IX, 40 fracciones I, VI, VII, XVIII, XIX, XX, 41 fracciones I, III y IV de este Bando.

ARTÍCULO 50.- Se sancionará con arresto por treinta y seis horas o multa de ciento veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 36 fracciones II, IV, V, XI, XIII, XXII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 37 fracciones I, IV, V, VI, X, 38 fracciones I, II, IV, V, VI, 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, X, XI, 40 fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, y 41 fracción II de este Bando.

ARTÍCULO 51.- Si la conducta lo amerita, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando, al infractor se le deberá imponer lo establecido en la fracción V del Artículo 43.

ARTÍCULO 52.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el Artículo 43 de este Bando.

ARTÍCULO 53.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente, así como 36 horas de trabajo en favor de la comunidad, a quien reincida en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 55.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a).- Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente.
- b).- Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa.
- c).- Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o la Secretaría de Servicios Municipales, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción.
- d).- Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.
- e).- Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

ARTÍCULO 56.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el Artículo que antecede.

Además de la sanción a que se hayan hecho acreedores se le deberá imponer la obligación de acudir por lo menos a cinco sesiones de concientización de una hora y media cada una, respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Al concluir dichas sesiones la persona está obligada a llevar los comprobantes respectivos de cumplimiento ante la autoridad que impuso la sanción, de no hacerlo se le tomará en cuenta como reincidencia para efecto de la aplicación de la sanción en una posterior infracción a la Reglamentación Municipal.

Cuando la persona reincida en realizar conductas contempladas como infracción por este Bando estando bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia tóxica, de manera obligatoria las sesiones de concientización a las que se refiere este Artículo serán triplicadas por cada vez que esto ocurra.

La ejecución de las sesiones deberá ser coordinada por el Ayuntamiento a través del Instituto Municipal contra las Adicciones (IMCA).

ARTÍCULO 57.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

ARTÍCULO 58.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 59.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, imperará el que establezca la sanción mayor.

ARTÍCULO 60.- La aplicación de la sanción al infractor, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás Reglamentos Municipales en que su conducta haya incurrido.

CAPÍTULO TERCERO MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 61.- Los menores de edad son inimputables, y por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento.

Para el supuesto que prevé este Artículo, la sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta del menor prevista por este Bando como infracción, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

ARTÍCULO 62.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del Artículo anterior.

Cuando el menor de edad se encuentre realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo al Juez Calificador a efecto de que este vele por su integridad y seguridad, enviándolo a uno de los albergues Municipales para niños en situación de calle y fincar la responsabilidad respectiva a la que se refiere el Artículo 60 de este Bando a las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

ARTÍCULO 63.- Las personas con capacidades diferentes, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 64.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando son:

I.- Para conocer:

- a).- El Secretario, Directores y elementos de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal.
- b).- Los Inspectores de la Presidencia Municipal.

II.- Para conocer y sancionar:

- a).- El Director Jurídico Municipal.
- b).- El Juez Calificador.

III.- Para vigilar:

- a).- Los Síndicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Es obligación del Director Jurídico, rendir al Presidente Municipal, un informe mensual de labores y llevar una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización.

ARTÍCULO 66.- Los Síndicos del Ayuntamiento tendrán la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones mensuales aleatorias.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 67.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos graves se determine que se desarrolle en privado, y será en una sola audiencia.

ARTÍCULO 68.- Ante una falta administrativa de este Bando se procederá en la forma siguiente:

- I.- El personal que conozca de las infracciones, en todo momento portará en un lugar visible y de manera obligatoria la placa o gafete de identificación en el ejercicio de sus funciones.
- II.- Una vez conociendo la infracción, se le hará de su conocimiento a la persona que la cometió.
- III.- Se solicitará al presunto infractor una identificación con la cual se elaborará la boleta respectiva, señalando los datos generales de éste, así como la conducta realizada y se le entregará una copia para que se presente ante el Juez Calificador, dentro de las 48 horas siguientes.
- IV.- La boleta deberá elaborarse por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Juez Calificador, y conservándose una para los archivos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal.
- V.- Se le apercibirá al presunto infractor que de no acudir voluntariamente en el plazo señalado, se le hará presentar por los medios legales.

ARTÍCULO 69.- Procederá la retención y presentación inmediata ante el Juez Calificador, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el infractor se niegue a recibir la boleta o al momento de recibirla la destruya frente a la autoridad.
- II.- En caso de que el infractor presente evidente estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia.
- III.- En los casos a los que se refieren los Artículos 36 fracciones II, IV, V, XXXIII, 37 fracciones I, IV, VI, X, 38 fracciones II, IV, V, VI, 39 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, X, 40 fracciones III, IV, XIV, XV, XVII, y 41 fracción II, atendiendo la gravedad de la falta.
- IV.- Cuando al identificarse el infractor se observe que no reside en el Municipio.
- V.- Cuando no presente identificación alguna.

En estos casos, una vez estando frente a la autoridad resolutoria se seguirá lo dispuesto en el Artículo 70.

ARTÍCULO 70.- El Juez Calificador, integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá de la siguiente manera:

- I.- Hará saber al presunto infractor que tiene derecho a defenderse por sí mismo o por persona que el designe, y a que lo comuniquen con una persona de su confianza.
- II.- Se le informará de la falta o de las faltas que se le imputan.
- III.- Permitirá que el presunto infractor alegue lo que a sus intereses convengan, pudiendo presentar las pruebas que crea pertinentes.
- IV.- Una vez oído al presunto infractor, el Juez Calificador valorará, en su caso, las pruebas presentadas, y se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando.

ARTÍCULO 71.- A la persona que motivó el procedimiento y/o representante legal se le entregará personalmente copia de la resolución, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 72.- La duda razonable favorecerá al presunto responsable con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

ARTÍCULO 73.- Las infracciones podrán ser aplicadas tomando como prueba el uso de medios electrónicos, fotográficos, de audio, video u otra tecnología que permita reconocer de manera indubitable la responsabilidad de alguna persona.

ARTÍCULO 74.- La falta de disposición para presentarse de manera voluntaria ante el Juez Calificador agravará la sanción en caso de reincidencia. De igual forma condicionará la tramitación de derechos y servicios por el infractor ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 75.- En los casos en que el presunto infractor acepte lisa y llanamente su responsabilidad, el Juez Calificador dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

CAPÍTULO SEXTO DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTICULO 76.- Para fungir como Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser mexicano en el goce de sus derechos.
- II.- Tener el título de Licenciado en Derecho.
- III.- Residir en el Municipio de Pachuca.
- IV.- No haber sido condenado judicialmente por hechos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 77.- Corresponde al Juez Calificador:

- I.- Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones.
- II.- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión.
- III.- Tener bajo su responsabilidad el registro de infractores.

ARTICULO 78.- Para dar atención, la oficina calificadora de las infracciones de este Bando deberá organizarse en los turnos que garanticen la atención permanente las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

ARTICULO 79.- El Juez Calificador deberá contar con los secretarios y demás recursos humanos y materiales suficientes para apoyarlo en su operación.

ARTICULO 80.- Los secretarios deberán acreditar ser por lo menos pasantes de la carrera de Licenciatura en Derecho.

CAPÍTULO SÉPTIMO PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

ARTÍCULO 81.- La acción para imponer las sanciones previstas por las faltas señaladas en este Bando prescribirá:

- a).- Para los supuestos señalados en el Artículo 48, en el plazo de tres meses.
- b).- Para los supuestos señalados en el Artículo 49, en el plazo de seis meses.
- c).- Para los supuestos señalados en el Artículo 50, en el plazo de doce meses.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 82.- Para las sanciones impuestas en este Bando, procede el recurso de revisión que conocerá y resolverá el Presidente Municipal, el cual tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber sido presentado.

ARTÍCULO 83.- Este recurso podrá promoverse por los particulares que aleguen afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Bando, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Deberá presentarse por escrito ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 84.- La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

En caso de que se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado y se pagarán las horas de trabajo en favor de la comunidad que hubiese realizado, con base en el salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determina que a partir del viernes 1 de enero del 2010 se iniciará la aplicación de las sanciones administrativas previstas por este Bando, con el fin de que las áreas de la Presidencia Municipal correspondientes, así como las comisiones conjuntas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad realicen una amplia difusión de ellas, y lograr que estas nuevas disposiciones que permitirán seguir preservando la convivencia social armónica en el territorio de la capital del Estado sean del conocimiento del mayor número de sus habitantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Gobierno de Pachuca de Soto, expedido por el Ayuntamiento mediante Decreto Número 5, de fecha 31 de octubre de 1988, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre del mismo año y sus subsecuentes reformas.

Elaborado en el recinto del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 01 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Dado en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a Primero del mes de octubre del año dos mil nueve.

**SÍNDICO PROCURADOR
HACENDARIO**



**M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ
NAVARRO**

**SÍNDICO PROCURADOR
JURÍDICO**



**LIC. GUILLERMO BERNARDO
GALLAND GUERRERO**

REGIDORES

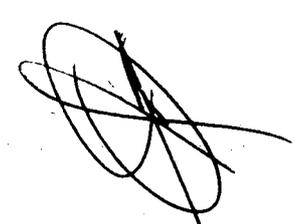
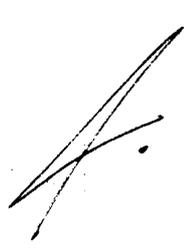
**PROFRA. CRISTINA CORTÉS
MONTAÑO**



C. ANDRÉS CRUZ MONROY





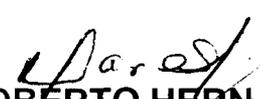



LIC. VIRIDIANA FERNÁNDEZ ORTIZ



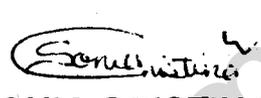
LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA


C. ABUNDIO JORGE HERNÁNDEZ FLORES


ING. ROBERTO HERNÁNDEZ MARES

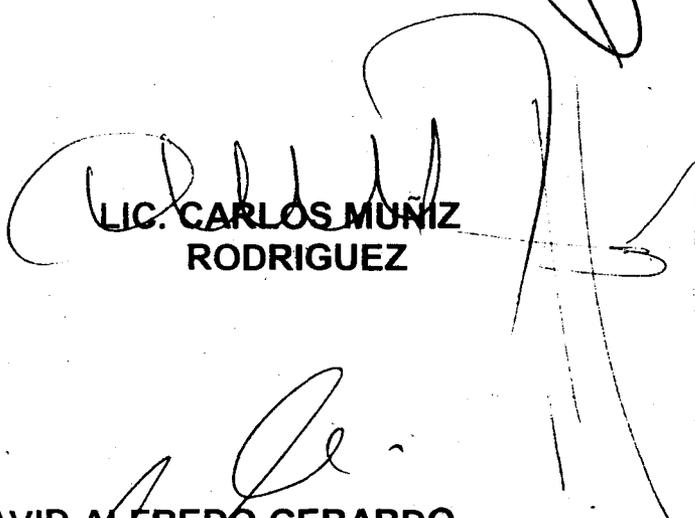

C. EDITH BARRERA JIMÉNEZ GUERRA

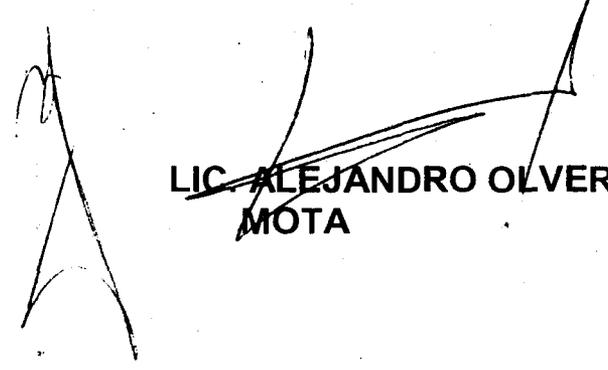

C. LOURDES BERENICE LÓPEZ


C. SONIA CRISTINA LÓPEZ VALDERRAMA


C. JORGE MENDOZA BRISEÑO

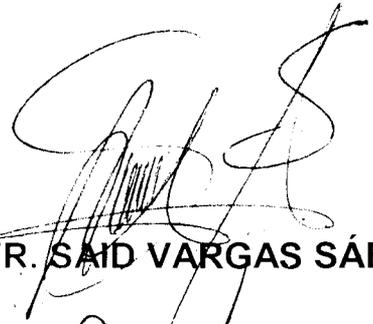

LIC. HUGO MENESES CARRASCO


LIC. CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ

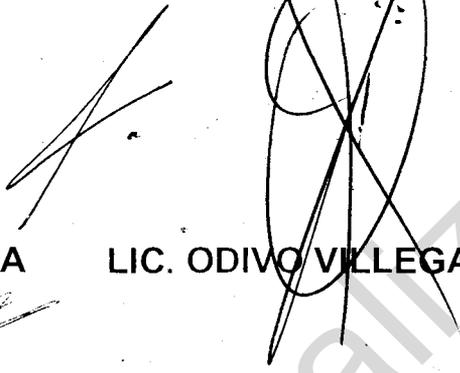

LIC. ALEJANDRO OLVERA MOTA


DR. DAVID ALFREDO GERARDO ORTEGA APPENDINI


**C. CÁNDIDA SALGADO
ZULUAGA**

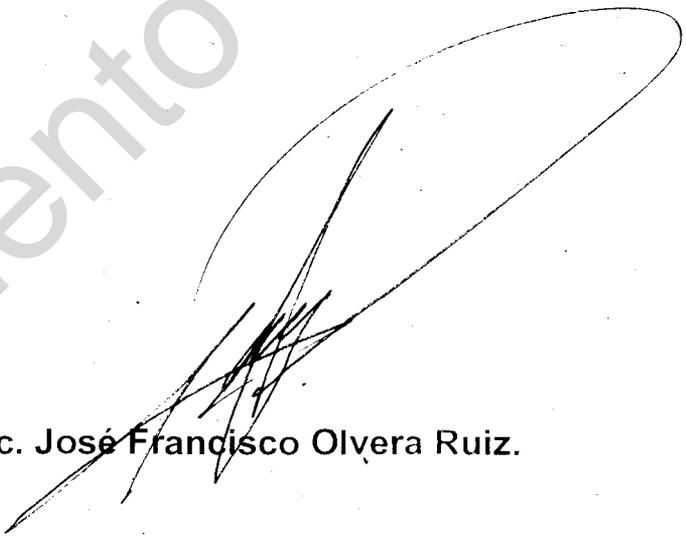

PROFR. SAÍD VARGAS SÁENZ


PROFR. MARIO VERA GARCÍA


LIC. ODIVO VILLEGAS GÓMEZ

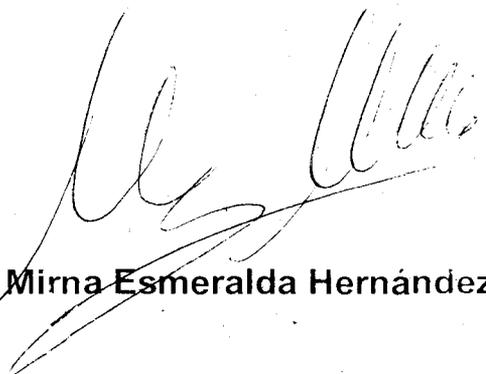
En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I y II de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto y Reglamento, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional


Lic. José Francisco Olvera Ruiz.

Con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

La Secretaria General Municipal.


Lic. Mirna Esmeralda Hernández Morales.